



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1072

RADICADO N°. 2020-00031-00

Revisadas nuevamente las actuaciones del expediente se advierte la necesidad de requerir abogado DARÍO POSADA CASTRO con T.P. 88.049 de la parte citada RAFAEL MORENO y BERNARDA HERRERA ACEVEDO DE MORENO a fin de que se sirva aportar nuevo poder conforme los términos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, pues no basta con mencionarse que se trata de un pagaré que se adjunta a la demanda.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así.

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez